

Zipaquirá, 14 de enero de 2026

CIP-140126-001

SEÑORES:

ALCALDIA MUNICIPIO DE SESQUILÉ

ATN: ING. NESTOR FABIAN ACERO VARGAS

Secretario de Infraestructura

Supervisor

e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co

sec.infraestructura@sesquile-cundinamarca.gov.co

Dirección: Carrera 6 No. 5 – 19

Sesquilé, Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de obra No. SA-MC-OBRA-213-2025, cuyo objeto es: **MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE MER-CADO, EN MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU 623 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTODE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUN-DINAMARCA - ICCU Y EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUN-DINAMARCA.**

Contrato de interventoría No. MC-INT-212-2025, cuyo objeto es: INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE MER-CADO, EN MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU 623 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTODE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUN-DINAMARCA - ICCU Y EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUN-DINAMARCA.

ASUNTO: AVAL SUSPENSION NO. 1 CONTRATO DE OBRA NO. SA-MC-OBRA-213-2025 Y SOLICITUD DE SUSPENSION NO. 1 CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. MC-INT-212-2025

Cordial saludo,

En calidad de **Interventoría** del Contrato de Obra No. **SA-MC-OBRA-213-2025**, cuyo objeto es el *Mantenimiento y adecuación de la Plaza de Mercado, en marco del Convenio Interadministrativo No. ICCU 623 de 2024, suscrito entre el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y el Municipio de Sesquilé*. Con base en el comunicado CPS26-1401-001 por parte del contratista CONSORCIO PLAZA SESQUILE en calidad del contratista, nos permitimos avalar la suspensión No. 1, contados a partir del 14 de enero de 2026 por el término de QUINCE (15) DIAS CALENDARIO.

**CRA 18 #1A-12
ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA
TEL. 3235140794**

Después de haber realizado el análisis de la solicitud realizada por el Contratista de Obra, la Interventoría ha revisado y evaluado las justificaciones presentadas. A continuación, se emite la siguiente respuesta:

JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD

Durante el desarrollo del contrato y una vez iniciada la ejecución del Modificadorio y Adición No. 1, esta interventoría ha podido constatar en campo y en los comités de seguimiento que han surgido nuevas actividades no previstas, asociadas a las condiciones técnicas reales del inmueble y a la ejecución efectiva de los ítems adicionados, las cuales no fueron identificables con anterioridad a la suscripción del modificadorio mencionado. En particular, se ha evidenciado la necesidad de implementar un cárcamo para la recolección y disposición de las aguas de escorrentía superficial provenientes de las cubiertas aledañas al kiosco, debido a que el nivel de implantación de dicha edificación es inferior al del entorno inmediato, generando acumulación y colapso de aguas lluvias sobre la estructura, situación que requiere ser corregida para proteger la edificación y garantizar su adecuado funcionamiento. Asimismo, se han identificado como necesarias la ejecución de vigas de confinamiento para el adoquín, la implementación de estructuras de mejoramiento del terreno, y la ejecución de obras de urbanismo complementarias, orientadas a asegurar la estabilidad, durabilidad y correcto desempeño de las áreas intervenidas. Finalmente, se ha constatado la necesidad de ejecutar el acabado final del andén frente a los locales de comida, el cual actualmente no cuenta con una terminación adecuada, actividad indispensable para la correcta articulación del proyecto con su entorno urbano y para el cumplimiento integral del alcance funcional del contrato.

Estas actividades resultan indispensables para garantizar la correcta terminación del objeto contractual, así como el cumplimiento de la normatividad técnica vigente, entre ella la NSR-10, la Resolución 2674 de 2013, el RETIE y demás disposiciones aplicables. En consecuencia, su ejecución requiere necesariamente la tramitación y formalización de un nuevo modificadorio contractual, que incorpore dichas actividades con el debido respaldo técnico, presupuestal y jurídico.

En este contexto, la interventoría considera que no es viable continuar con la ejecución del contrato sin el soporte del nuevo modificadorio, toda vez que ello podría comprometer la legalidad del proceso contractual, el equilibrio económico del contrato y la adecuada trazabilidad administrativa de las decisiones adoptadas.

Por lo anterior, esta interventoría AVALA la solicitud de suspensión temporal del Contrato de Obra Pública No. SA-MC-OBRA-213-2025, por un término de quince (15) días calendario, contados a partir del 14 de enero de 2025, periodo durante el cual se adelantarán los trámites administrativos necesarios para la estructuración, revisión y eventual suscripción del modificadorio requerido.

Se deja constancia de que la presente suspensión no obedece a incumplimiento por parte del contratista, sino a circunstancias técnicas sobrevinientes propias del desarrollo de la obra, y se constituye en una medida preventiva y necesaria para garantizar la correcta, legal y eficiente culminación del proyecto.

En mérito de lo expuesto, esta interventoría emite concepto favorable y aval para la formalización de la suspensión solicitada.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 5, literal, el cual establece que: *“Son fines de la contratación estatal: [...] b) La continua e ininterrumpida prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines, dentro de los cuales se encuentran los relacionados con la atención prioritaria de las situaciones de emergencia, fuerza mayor o caso fortuito que afecten la ejecución del contrato.”*¹

Así mismo, en el Decreto 1082 de 2015, artículo 20, se indica: *“Las entidades estatales podrán suspender la ejecución de los contratos cuando se presenten hechos sobrevinientes no imputables a las partes, que impidan continuar con su ejecución en condiciones normales, siempre que tales hechos estén debidamente justificados mediante acta suscrita por las partes.”*²

Adicionalmente, el Concepto I201834665 de 2018, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, establece que la prórroga a la suspensión de contratos estatales es procedente en casos excepcionales para atender situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o cuando exista un interés público imperante. La necesidad de formalizar el modificatorio para garantizar la ejecución de actividades críticas y de interés comunitario constituye una justificación válida en este marco.

Con base en la revisión documental, el análisis técnico y la normativa aplicable, se avala la Suspensión No. 1 del contrato del Contrato de obra No. SA-MC-OBRA-213-2025, cuyo objeto es: MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE MER-CADO, EN MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU 623 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA, Por un término de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO; y se solicita así mismo la suspensión del Contrato de interventoría No. MC-INT-212-2025, cuyo objeto es: INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE MER-CADO, EN MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU 623 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA. Por el mismo término, las condiciones técnicas y jurídicas que originan la suspensión son superadas.

Cordialmente,



MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MURCIA
R.L. CONSORCIO INTER PLAZA